

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud de corrección del auto que decretó la medida cautelar por improcedente, téngase en cuenta que en el numeral 1 del cuaderno de medidas cautelares, reposa escrito donde se señala el inmueble relacionado en la orden impartida, lo que se observa es que el bien inmueble no corresponde a la parte demandada.

2.- En virtud de lo anterior, se ordena dejar sin valor y efectos la orden proferida el día 29 de septiembre de 2023, en atención a que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-187487 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar, no corresponde a la demandada Emilce Castillo Forero sino a la sociedad EQUITIERRA S.A.S., quien no es parte demandada en este proceso.

3.- La parte demandante, deberá allegar la solicitud de medida cautelar de manera correcta.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 41.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c1fa60fd6a1e6ad21cebc1e8c6b4abe01ce39ba723d24fd4e735fa8a8f6716**

Documento generado en 17/11/2023 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>